

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

6654 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 27 de mayo de 2005, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de notarios.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 20 de mayo de 2005, en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se asumieron nuevas competencias entre las que se encuentra el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y corredores de comercio y del Decreto número 47/98, de 23 de julio de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Acuerdo adoptado el 20 de mayo de 2005 por el Consejo de Gobierno:

Don Fernando de la Cierva Carrasco, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Certifico: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil cinco, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda nombrar a D.^a M.^a del Pilar Martínez Socías, procedente de la notaría de Canovelles, como notario de Mazarrón.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a veinte de mayo de dos mil cinco.»

Murcia, 26 de mayo de 2005.—El Consejero de Presidencia, P.D. Orden 28/4/04, BORM 24/5/04, la Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

—

Consejería de Educación y Cultura

6595 Orden de 20 de mayo de 2005, por la que se establece la implantación del inglés como lengua extranjera, en el nivel de Educación Infantil de todos los Centros Docentes que tengan autorizadas dichas enseñanzas.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación establece en su artículo 12.3 que las Administraciones educativas promoverán la

incorporación de una Lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil, especialmente en el último año.

El Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Ello supone que la implantación de la nueva ordenación de las enseñanzas queda diferida en la Educación Infantil al año académico 2006-2007.

Como consecuencia de dicha modificación, en los procesos de enseñanza-aprendizaje de una Lengua extranjera para los alumnos de Educación Infantil, se seguirá tomando como referencia los objetivos y principios metodológicos previstos en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, de forma que, convenientemente adaptados a través de los respectivos proyectos curriculares, permitan y posibiliten la consecución de los objetivos generales del referido nivel educativo.

Desde el curso 1996-1997, en la Región de Murcia se viene apostando por la impartición de las lenguas extranjeras desde las etapas más tempranas, al haberse implantado, con carácter experimental en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria, la enseñanza del Inglés como Lengua extranjera.

Asimismo, la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 16 de diciembre de 1997, referente a la enseñanza temprana de las lenguas, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del 3 de enero de 1998, respalda que «el aprendizaje temprano de una o varias lenguas distintas de la lengua materna y la sensibilización, especialmente a través de un enfoque lúdico, ante las lenguas, en un periodo en que la receptividad y plasticidad intelectuales alcanzan el máximo nivel, pueden crear las condiciones necesarias y propicias para el aprendizaje posterior de lenguas extranjeras y contribuir así al objetivo de aprender dos lenguas de la Unión Europea aparte de la lengua materna. Además, el aprendizaje de lenguas a edad temprana puede favorecer una mayor comprensión y un respeto mutuo mayor entre los jóvenes por medio del conocimiento del otro, así como la apertura a las riquezas culturales de Europa».

Al amparo de la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la Lengua extranjera-Inglés en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil y de la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de Formación Profesional e

Innovación Educativa, de 7 de septiembre de 2001, por la que se dictan Instrucciones para su impartición en ambos niveles educativos, numerosos centros de nuestra Región han venido anualmente incorporándose a la experiencia. Dicho Programa tiene como finalidad la experimentación de la enseñanza precoz del idioma extranjero, adaptando la organización de los centros, los currículos de Educación Infantil y Primaria y familiarizando a los maestros especialistas de inglés con la nueva situación.

El Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, generalizó la impartición de la primera Lengua extranjera-Inglés desde el primer ciclo de Educación Primaria.

Dada la experiencia acumulada en el proceso de anticipación, esta Consejería de Educación y Cultura considera que ha llegado el momento de la implantación del Inglés como Lengua extranjera en Educación Infantil, comenzando por el último curso en el próximo año académico 2005-2006, continuando con el segundo curso al año siguiente, para concluir la generalización en toda la Educación Infantil al inicio del curso 2007-2008.

De otra parte, la formación permanente del profesorado es objeto de especial atención en la Ley de Calidad de la Educación, por ello, desde esta Consejería de Educación y Cultura se han diseñado programas y actividades específicas que deben contribuir a la actualización demandada por los profesores, necesaria para que el ejercicio de su actividad responda adecuadamente a la evolución constante de los requerimientos de la educación.

En virtud de todo lo anterior, atendiendo a que la necesidad de aprender lenguas extranjeras en edades tempranas se deriva de las exigencias de la sociedad occidental actual, no sólo de la europea, de conformidad con el artículo 16. de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Secretaría Autonómica de Educación, de las Direcciones Generales de Enseñanzas Escolares y de Formación Profesional e Innovación Educativa y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden generaliza en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la enseñanza del Inglés como Lengua extranjera en Educación Infantil.

2. La generalización se llevará a cabo de forma paulatina, comenzando el próximo año académico 2005-2006 por su implantación en los grupos de alumnos de 5 años, continuando con los de 4 años en el curso siguiente, para concluir con los alumnos de 3 años en el curso 2007-2008.

Segundo. Profesorado.

1. La enseñanza del Inglés se llevará a cabo por el profesorado que cuente con la necesaria especialización, habilitación o acreditación para ello, impartiendo prioritariamente el profesor de Educación Infantil que tenga la especialización, habilitación o acreditación en Lengua extranjera-Inglés.

2. En el caso de que el profesor especialista, responsable de estas enseñanzas en Educación Infantil no desempeñara la tutoría del grupo, siempre que la disponibilidad horaria lo permita, las impartirá acompañado de los respectivos tutores de cada grupo, quienes colaborarán con el mismo para garantizar la coordinación de objetivos y metodología en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno.

3. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa promoverá, dentro del Plan Regional de Formación, actividades específicas tanto sobre Didáctica de la enseñanza del idioma Inglés en Educación Infantil como de actualización de la competencia lingüística comunicativa, además de estancias en el extranjero, con el apoyo que se derive de las convocatorias de ayudas individuales existentes para participar en actividades de formación del profesorado.

4. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa incluirá en la página web destinada a las lenguas extranjeras un apartado dedicado a la enseñanza temprana del idioma inglés, que contemplará, entre otros, los siguientes aspectos: formación del profesorado, direcciones y enlaces de interés en la red, guía de recursos bibliográficos, audiovisuales, informáticos, etc.

5. La Secretaría Autonómica de Educación coordinará la provisión de materiales didácticos y complementarios de Inglés para edades tempranas a los centros docentes, con la finalidad de contribuir a la implantación de esta enseñanza.

Tercero. Propuesta curricular.

1. La enseñanza del Inglés se desarrollará tomando como referencia los objetivos y principios metodológicos previstos en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil. Asimismo, se relacionará con las diferentes áreas o ámbitos de experiencia en los que se estructura el currículo de Educación Infantil, establecido por el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre y la propuesta curricular incluida en el anexo III de la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de Formación Profesional e Innovación Educativa, de 7 de septiembre de 2001, por la que se dictan Instrucciones para la impartición, con carácter experimental, de la Lengua extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria.

2. Los centros adaptarán su proyecto curricular de Educación Infantil integrando en el mismo los objetivos, contenidos, principios metodológicos, distribución del horario y criterios de evaluación correspondientes a estas enseñanzas.

Cuarto. Coordinación del Profesorado.

1. Los centros públicos dispondrán de una hora complementaria quincenal, que recoja la coordinación entre el profesorado especialista en Inglés y los tutores de Educación Infantil, de modo que coordinen la elaboración y el desarrollo de las programaciones didácticas, para que la enseñanza del Inglés como Lengua extranjera, junto con las demás áreas, se conciba de forma globalizada y se desarrolle mediante experiencias significativas, facilitando así la globalidad característica de este nivel educativo.

2. Los titulares de los centros concertados destinarán quincenalmente, una hora, de las consideradas como actividades no lectivas del profesorado especialista en inglés y de los tutores de educación infantil, a las tareas citadas en el apartado anterior.

Quinto. Distribución horaria.

Se establece un horario semanal, de una hora para el primer curso (3 años) y de una hora y media en segundo y tercer cursos (4 y 5 años), distribuidas, preferentemente, en sesiones de media hora.

Sexto. Evaluación.

La evaluación de la enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Infantil, haciéndose constar tanto en los informes individualizados, como en los resúmenes de escolaridad (incluyéndose en «Observaciones sobre la escolaridad») y en la información a las familias.

Séptimo. Seguimiento.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Inspección de Educación, llevará a cabo el seguimiento de la generalización de la enseñanza del Inglés como

Lengua extranjera en Educación Infantil. Para ello, los centros remitirán al Servicio de Ordenación Académica, al término de los cursos 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008, antes del 10 de julio, el informe-resumen de evaluación, conforme al anexo I de la presente Orden. A tal fin, en el mes de julio de 2006 sólo se tendrá que remitir la información relativa a los grupos de 5 años, para finalizar en el 2008 con los tres cursos de dicho nivel educativo.

Disposición transitoria única. Centros que han sido autorizados para impartir, con carácter experimental, el Inglés como Lengua Extranjera.

Los centros que actualmente vienen desarrollando proyectos de anticipación del Inglés como Lengua extranjera en Educación Infantil, aprobados por las respectivas Resoluciones de la Secretaria Sectorial de Educación, de las Direcciones Generales de Enseñanzas Escolares y de Formación Profesional e Innovación Educativa, continuarán en el curso escolar 2005-2006 impartiendo segundo y primer curso con carácter experimental y en el curso 2006-2007 sólo el primer curso, siempre que la disponibilidad horaria lo permita. No obstante, deberán adaptar su horario a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Las Direcciones Generales de Enseñanzas Escolares y de Formación Profesional e Innovación Educativa dictarán, en su ámbito competencial, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

Con la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dejará de tener efectos, en aquello que se le oponga, la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la Lengua extranjera-Inglés en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Murcia, a 20 de mayo de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

INFORME-RESUMEN DE EVALUACIÓN SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL INGLÉS EN EDUCACIÓN INFANTIL

1. Datos generales del Centro.

Denominación del Centro _____

Localidad _____ Municipio _____

Dirección _____ C.P. _____

Código del Centro _____ Tfno _____ Fax _____ E-mail _____

2. Profesorado del Centro.

2.1. Profesorado responsable de los grupos.

2.2. Actividades de formación realizadas.

2.3. Propuestas de formación.

3. Total de alumnos por curso.

4. Horario semanal de los grupos: días y horas.

5. Consecución de los objetivos alcanzados por el alumnado.

6. Contenidos programados y realizados.

7. Estrategias metodológicas aplicadas.

8. Recursos materiales utilizados.

9. Instrumentos de evaluación utilizados.

10. Tratamiento de los temas transversales.

11. Medidas de atención a la diversidad.

12. Desarrollo de las medidas de coordinación.

13. Resultados académicos obtenidos por el alumnado.

14. Valoración global. Aspectos positivos Sugerencias de mejora.

En _____, a _____ de _____ de 200_

EL DIRECTOR

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES. SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA.